

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 302/2020**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	17936

Documentales recibidas el veintiséis de noviembre del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal a través del buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veinte.

Conforme a los considerandos Tercero<sup>1</sup> y Cuarto<sup>2</sup> y los puntos Primero<sup>3</sup>, Segundo<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto<sup>6</sup> y el Punto Único<sup>7</sup> del Instrumento Normativo aprobado el veintiséis de octubre de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

En términos del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico** relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual solicita se declare la invalidez de:

**1 Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Considerando Tercero.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

**2 Considerando Cuarto.** Sin embargo, la continuada prolongación del periodo de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

**3 Punto Primero.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**4 Punto Segundo.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**5 Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

**6 Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte**

**Considerando Cuarto.** En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**7 Punto Único.** Se prorroga del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

**“III. Norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó:**

El último párrafo del artículo 291 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, adicionado mediante Decreto Número 780, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad el 27 de octubre de 2020, el cual se transcribe a continuación:

“Artículo 291. (...)

(...)

I.-V. (...)

**Se aumentarán en un tanto más, las sanciones previstas en el artículo anterior, cuándo para cometer la conducta típica se utilicen esquemas de reclutamiento de dos o más personas, o bien utilicen un esquema piramidal para (sic) realizar los hechos.”**

Con fundamento en los artículos 24<sup>8</sup>, en relación con el 59<sup>9</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>10</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente \*\*\*\*\* como instructora del procedimiento**, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por otra parte, con apoyo en el Punto Quinto del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 282<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>12</sup> de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CCR/NAC 1

<sup>8</sup>Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>9</sup>Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>10</sup>Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>11</sup>Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>12</sup>Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2020T19:14:25Z / 01/12/2020T13:14:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9a 4a 45 00 90 1e f1 69 2d cb 43 0c de 32 0e 3d 09 0d 78 47 42 b7 67 6e 48 a5 04 3b 01 58 83 41 62 c2 fa af 50 74 56 65 97 7c 46 00 67 f4 de 97 b4 4b 63 bd 88 db dd ee 1e fa 8e ae 87 de 8c 2f 1a 70 b6 48 a6 5f 2c 93 a9 80 9e 3c 88 5b 44 ca b4 a2 a6 11 0d c4 4e b9 52 25 ae fd 6f 3e 10 c7 e6 c7 12 ee 2a ca 72 07 b7 77 21 6e 80 58 6a 76 d5 67 3d bf b4 1f 61 6d 79 f5 8b 94 31 17 28 fc 1b 94 d1 be 2d c5 06 20 7f 7f 37 56 fc 14 09 55 82 b1 9d 88 01 7a f9 32 0d 7a 0f 6c 54 41 03 ed 3b 9d 78 b5 b8 84 b9 f9 c9 5d 8b c4 f8 bc d9 26 96 20 5b 83 c7 87 a3 6f 26 52 5e 7d 95 40 f8 65 c3 ea 27 b0 83 eb fa 57 cd 56 96 f5 ef 7e 45 a0 3d f4 63 2d 61 4c 78 1e 28 2a 9e ca d7 2f 5c 4c ee 88 4f ad 4b 6a 0e 3d 89 e3 c6 a0 ce cf 1e 4e ee 95 6b bb f4 df 0c 42 53 58 0e fc e0 b5 d3 ce			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2020T19:14:26Z / 01/12/2020T13:14:26-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2020T19:14:25Z / 01/12/2020T13:14:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3491320			
	Datos estampillados	20B2ABDE6749EAFDD188D9A9A350622FF5DA382A			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2020T03:27:26Z / 30/11/2020T21:27:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	35 55 ab d0 e2 57 8b 43 ae df b0 c4 e4 17 60 f6 47 d8 fd 8b 28 12 44 2c b8 61 fd 94 05 3c e8 22 d3 d7 53 5d 08 25 51 c8 4b 60 d7 eb 84 9f 80 d2 fb f3 81 7e 42 70 3a 0b 4d 68 8f 3a 8e a3 49 74 2c 74 45 53 d6 cb 23 1b 88 c9 b7 44 6f ee bd 81 30 02 90 37 ea fc 86 db a5 6c d7 39 1b c4 c5 6e 09 34 c2 09 49 b6 ad 8a dd 02 2d 90 36 01 e2 6d b3 a2 a0 e3 b5 ab 58 c5 df 36 82 d8 23 41 45 0e d6 01 1f 92 23 10 ed 3a 62 7e 7d c2 77 66 ea bd ca 82 30 53 84 3b b4 98 86 df b7 a3 1c 82 d2 c1 00 8a 5e a8 d9 ff 51 39 1c 43 08 d9 a1 70 2a 7f 4c 73 8d e0 2a 73 ba b0 45 eb 91 d7 75 99 57 e0 0c 64 3b 74 33 81 5b c6 a8 08 de 62 f2 2e 1a fe 18 b0 48 88 0f 7e b7 8c 76 b8 30 70 da 27 e5 7e 35 c3 66 75 81 6c 76 da bb 31 63 e8 3d 28 af 10 e5 b1 9c 33 c0 59 d5 aa fa cd 3b 91 7c 73 6c fa			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2020T03:27:27Z / 30/11/2020T21:27:27-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2020T03:27:26Z / 30/11/2020T21:27:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3489508			
	Datos estampillados	E9EAA513B427EADB8F8E5848F7E921FF0C1FBDAC			